



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Rubiela Inés Galeano
Demandado	Albeiro de Jesús Bustamante Murillo
Radicado	05001310014-2018-00698-00
Auto	Requiere

Recibido el correo allegado por quien fuera la parte ejecutante, y verificado que los beneficiarios de la cuota alimentaria Madanni y Gleiber Albeiro Bustamante Galeano son ya mayores de edad, se requiere a estos para que las peticiones las realicen a su nombre y desde un correo personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022, lo anterior para indicarle a la memorialista Rubiela Inés Galeano, que no se accede al amparo de pobreza solicitado, ya que este debe ser pedido por quienes resultarían beneficiados con la medida de conformidad con el artículo 151 y ss del CGP. Por cumplir su mayoría de edad.

Por lo anterior se requiere a los demandantes (beneficiarios de los alimentos) para que constituyan apoderado e impulsen el proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, ya que para que avance el proceso se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, y es el nombramiento de apoderado y la notificación al demandando.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28de6fae39a03f3ce2551386545bbdfd53d2ae0e99729fa5bf65f626fee42f88**

Documento generado en 28/10/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>